

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

3967 Orden de 17 de julio de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se habilita el uso del sistema de firma basado en usuario y contraseña para personal docente.

Antecedentes

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 43 los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones públicas, fijando que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal. Por su parte la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

Sobre la base legal anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha regulado los sistemas de firma e identificación del personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y de las personas que se relacionan con ella en el artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública, (tras la modificación operada por el artículo 31 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad).

El apartado 1 de dicho precepto prevé cuáles son los sistemas de firma electrónica que utilizará el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia, y permite el uso de otros sistemas de firma. Así, habilita para que mediante orden del titular competente por razón de la materia se pueda emplear, para aquellas actuaciones que se determinen, cualquier tipo de firma electrónica de los previstos en la legislación vigente, siempre que la categorización del procedimiento lo permita conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

En el ámbito docente, el impulso de la Administración electrónica requiere habilitar determinados sistemas de identificación y firma para el personal docente que puedan ser utilizados de forma ágil y sencilla frente a las dificultades de índole organizativo y/o técnico que presenta la provisión de sistemas de firma basados en certificados electrónicos a dicho colectivo, o bien que, aun disponiendo de certificado, la adopción de las actuaciones requiere un número de firmantes que exceden de la limitación establecida en la herramienta corporativa de la CARM Portafirmas.

Actualmente, la Consejería de Educación y Formación Profesional dispone de herramientas informáticas sectoriales que sustentan la realización de actuaciones en el ámbito docente tales como la emisión de actas, informes, así como otros documentos de funcionamiento de los centros docentes. Dichas herramientas, intervienen en el proceso de firma basado en usuario y contraseña que se pretende habilitar.

Corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional determinar las actuaciones en las que se habilita el uso de la firma electrónica mediante usuario y contraseña para el personal docente usuario de las aplicaciones de gestión académica de los centros docentes no universitarios.

En atención a lo expuesto, y en el ámbito de las materias que son competencia de esta Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Resuelvo:

Primero.- Autorizar el uso de la firma con usuario y contraseña basado en la autenticación de usuarios previamente registrados, como sistema de firma por parte del personal docente usuario de las aplicaciones de gestión académica de los centros docentes no universitarios para su uso en las actuaciones y trámites previstos en el resuelto segundo, y con las garantías y prescripciones de funcionamiento previstas en el resuelto tercero.

Segundo.- El anterior sistema podrá emplearse por el personal docente, en el ejercicio de las funciones que tengan asignadas en los centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias, para la firma de documentos correspondientes a actuaciones y trámites sustentados por las aplicaciones de gestión académica de los centros docentes.

En todo caso, dicho sistema de firma sólo se aplicará en los trámites y actuaciones que se integran en procedimientos gestionados por las aplicaciones de gestión académica de los centros docentes no universitarios cuya categorización lo permita de conformidad con las medidas de protección de firma electrónica establecidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Tercero.- El sistema de firma autorizado ha de ofrecer las medidas y garantías de seguridad adecuadas a la categorización del sistema y la naturaleza de los trámites y actuaciones para los que se habilita.

En el proceso de firma interviene las aplicaciones de gestión académica utilizadas por los centros docentes no universitarios y en su caso, podrá invocar a la aplicación corporativa Portafirmas cuando sea necesario incorporar al documento una firma basada en un certificado.

El sistema de firma garantizará adecuadamente su funcionamiento con arreglo a criterios de autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento, integridad e inalterabilidad previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano directivo competente en materia de Informática determinará los requisitos técnicos y de seguridad que han de ser observados para garantizar los anteriores principios.

Cuarto.- La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente de su firma, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de julio de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor J. Marín Navarro.